



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-00809-00

Demandante: CARMEN EDITH PACHECO RIVERA C.C. 60.327.684  
Demandados: BETULIA GRIMALDI C.C. 60.297.372  
WILLIAM JAVIER PABON MONCADA C.C. 13.452.255

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado comunicada mediante oficio No. 163-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, respecto del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 00060-2007 adelantado por FRANCISCO OTTO HERNANDEZ ESLAVA en contra de **BETULIA GRIMALDI C.C. 60.297.372.**

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy  
30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01317-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: ALIRIO GARCIA MORALES Y OTROS

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses de plazo y de mora al tiempo, configurándose un doble cobro de interés.

De igual forma, debe tener en cuenta los abonos efectuados a la obligación al momento de liquidar.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01341-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO Y OTRO

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses de plazo y de mora al tiempo, configurándose un doble cobro de interés.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020. a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01482-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: MARGARITA EUGENIA ANGARITA NAVARRO Y OTRO

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses de plazo y de mora al tiempo, configurándose un doble cobro de interés.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00932-00

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: LUIS ERNESTO SANCHEZ FERNANDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01200-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: LILIANA CONSUELO PEÑA Y OTROS

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses de plazo y de mora al tiempo, configurándose un doble cobro de interés.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01329-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: LUZ AURY TELLEZ Y OTROS

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses de plazo y de mora al tiempo, configurándose un doble cobro de interés.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01330-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO Y OTRO

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses de plazo y de mora al tiempo, configurándose un doble cobro de interés.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01377-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: ORLANDO YAÑEZ RIVEROS Y OTRO

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que liquida los intereses de plazo y de mora al tiempo, configurándose un doble cobro de interés.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) julio de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00916-00

**DEMANDANTE:** DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086  
**DEMANDADO:** JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretarán las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00262-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por H.P.H. INVERSIONES SAS, contra de **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**SEGUNDO:** Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-01138-00 adelantado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, por MULTIACTIVA, contra de **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte 2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-00917-00

**Demandante:** DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086  
**Demandado:** FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 14 de julio de 2017, comunicada con oficio No. 1917/17 de fecha 02 de agosto de 2017, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ C.C. 5.531.852**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M</p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2017-00958-00

Demandante: THEIMY NELSON GOMEZ BELTRAN C.C. 1.105.783.002  
Demandado: BELKYS JANETH SUAREZ BASTO C.C. 37.271.108

En atención al escrito presentado por la demandada y de conformidad con lo disciplinado en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P., el cual establece: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*; se REQUIERE A LAS PARTES para que, presenten la liquidación del crédito actualizada, imputando los depósitos judiciales constituidos a favor de la litis.

En cuanto al trámite a seguir para dar por finalizado el proceso, es menester indicarle a la interesada que, una vez se satisfaga el valor total de la obligación, que para la fecha 20 de marzo de 2019, fue liquidada en \$14.230.800, se procederá al tenor del art. 461 del C.G.P., en consecuencia, de existir abonos extrajudiciales realizados por la interesada deberá informarlos al despacho, practicando la liquidación del crédito y adjuntando los soportes de los pagos efectuados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado el día de hoy 30 de julio de  
2020, a las 7:00 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01006-00

**DEMANDANTE:** LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.995.622-5  
**DEMANDADOS:** YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762  
MARIA ELIZABETH GONZALEZ LUNA C.C. 60.380.448

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir el numeral primero de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, quedando así:

**"PRIMERO:** Decretar el embargo del AUTOMOVIL, de propiedad del demandado YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762, de PLACA: CUX-400.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO."

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy  
30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01012-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA  
Demandada: NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714

Previo a darle trámite al contrato de COMPRAVENTA DE CARTERA celebrado entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA y DISPROYECTOS S.A.S.**, se hace necesario REQUERIR a los interesados a fin de que se sirvan aclarar el radicado del proceso adelantado en el este despacho, como quiera que el indicado en el memorial aportado no corresponde al de la presente Litis

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01129-00

**Demandante:** AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3

**Demandado:** MYRIAM VALDERRAMA ARAGON C.C. 38.246.101 y OTRO

En vista de los memoriales allegados, téngase por revocado el poder conferido al Doctor JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con C.C. 1023945137 Y T.P. 316.655 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad **MYRIAM VALDERRAMA ARAGON C.C. 38.246.101**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **TJN392**
- TIPO DE SERVICIO: **Público**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **TAXI 7:24**
- MODELO: **2013**
- COLOR: **AMARILLO URBANO**
- NÚMERO DE SERIE: **9GAMM6103DB007715**
- NÚMERO DE MOTOR: **B10S1854386KC2**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiese a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

**Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

La Juez,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 31 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01272-00

**Demandante:** SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS  
**Demandada:** GLORIA ESPERANZA MEDINA CARRILLO C.C. 60.326.195

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$2.721.408– agosto 2019.

Los depósitos judiciales serán entregados a la endosataria en procuración, en virtud de la facultad otortada para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01375-00

**Demandante:** AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3

**Demandado:** JOHN JAIRO GARCIA C.C. 88.178.719

En vista de los memoriales allegados, téngase por revocado el poder conferido al Doctor JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, identificada con C.C. 1023945137 Y T.P. 316.655 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, póngase en conocimiento del extremo activo que el vehículo objeto de la medida cautelar, no ha sido puesto a disposición del despacho por parte de la Policía Nacional.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 31 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01399-00

Demandante: DEISSY KARINA CASTILLA ORTIZ

Demandado: JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00451-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S

Demandado: JUAN BERNARDO SALCEDO CAMELO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00870-00

Demandante: CENS S.A. E.S.P. NIT. 890.500.514-9  
Demandado: ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES C.C. 88.205.775

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a **CENS S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00963-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado: HENRY PAIPA QUINTERO Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00673-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8  
**DEMANDADOS:** JHON ALEXANDER GARCIA PEÑA C.C. 1.095.794.985  
RONALT YESIT CORDOBA JARAMILLO C.C. 1.093.737.690

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la apoderada del extremo activo, la cual no se podrá despachar favorablemente toda vez que, no se encuentra suscrita por los convocados al juicio, quienes dentro de la oportunidad legal propusieron excepciones contra las pretensiones del ejecutante, que se encuentran pendientes por resolver mediante la audiencia correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, y toda vez que el pago total se soporta en los depósitos judiciales constituidos a favor de la presente causa, se negará lo deprecado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00713-00

Demandante: GREIS DAYANA JIMENEZ PEREZ

Demandado: LIZBETH JOHANNA DIAZ ORTEGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30  
de julio de 2020, a las 7:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00742-00

**DEMANDANTE:** JHON CARLOS VILLAMIZAR QUINTERO C.C. 1.090.175.843  
**DEMANDADO:** HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO C.C. 13.199.944

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-147777, de propiedad de **HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO C.C. 13.199.944.**

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

La Juez,

**NOTIFÍQUESE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00873-00

**DEMANDANTE:** RADIO TAXI CONE RTC LTDA NIT. 900.073.424-7  
**DEMANDADO:** JUNIOR YOSMAR ROSALES SALINAS C.C. 1.127.355.069

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00877-00

**DEMANDANTE:** RADIO TAXI CONE RTC LTDA NIT. 900.073.424-7  
**DEMANDADO:** ROSAURA ORTIZ NIETO C.C. 60.323.692

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)  
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00984-00

**Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
**Demandado:** JHON EFREN GELVEZ CONTRERAS C.C. 1.094.808.503

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **JHON EFREN GELVEZ CONTRERAS C.C. 1.094.808.503**, ubicado en la AVENIDA 28 # 19-70 CONJUNTO CERRADO TERRAVIVA INTERIOR TORRE # 2 APARTAMENTO 402, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-321929, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

**LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00949-00

**Demandante:** LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900.995.622-5

**Demandado:** FREDY ALEXANDER CORREA ALBARRACIN C.C. 74.381.504 Y OTRA

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 30 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO